

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE ABRIL DE 2024

ARCHIVO 02 - CUADERNO CAUTELARES 02

RADICADO: 2011-00336-00

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 78 Y 81:** Los documentos a los que se contraen estos archivos, trasládense y decídase sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, en el correspondiente cuaderno en donde se emitió la decisión impugnada, esto es, contra el auto dictado el **10 de noviembre de 2023**, que ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C – 161649162.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 79:** El recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en los numerales 6° y 7°, del auto dictado el 10 de noviembre de 2023¹, que antecede, en virtud del cual se denegó el remate de los inmuebles identificados con los FMI 50C-1649209 y 50C-1649166, decídase en auto separado.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 83 Y 97:** En relación con la petición presentada por el demandante en Ángel Norberto Jiménez Cárdenas, así como por su apoderado judicial, trasládense y decídase en el cuaderno principal y no en éste de medidas cautelares.
- 4. ARCHIVO DIGITAL 90:** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Reparto para las Inspecciones de Policía de Mosquera, a través de la cual informa que *“En atención al antecedente se informa que el Despacho Comisorio No. 0001, proveniente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, fue asignado a la Inspección Tercera de Policía, mediante radicado AMQ2024IE004036 de fecha 29 de enero de 2024. (...)*

¹ Archivo digital 76

Para efectos de contacto con el Despacho asignado al correo inspecciontercera@mosquera-cundinamarca.gov.co.”

5. **ARCHIVO DIGITAL 94:** El Despacho requiere al peticionario, para que en primer lugar **aclare si la solicitud se encuentra dirigida al proceso 200900314**, o para el presente asunto.

Así mismo, para que de manera concreta precise, **respecto de cuáles inmuebles pretende el embargo, allegando los FMI de cada uno de ellos a fin de verificar su situación jurídica**, pues resultan confusas las solicitudes contenidas tanto en el encabezado, como en el inciso final de los numerales 1, 2 y 3, del escrito que se resuelve. Alléguese los respectivos certificados de tradición y libertad debidamente actualizados.

6. **ARCHIVO DIGITAL 95:** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la ORIP, informando **la negativa de la inscripción de la medida respecto del inmueble identificado con el FMI 50C-1582070**.
7. **ARCHIVO DIGITAL 99, 100:** Igualmente, se pone en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho comisorio librado para el secuestro de los inmuebles identificados con los FMI 50C-1649166 y 50C-1649209, por parte de la Inspección de Policía de Mosquera.
8. **ARCHIVO DIGITAL 100 A 105:** Consecuentemente con lo anterior, se ordena a Secretaría regresar el Despacho comisorio subsanando lo que se estimare necesario. No obstante, adviértasele que el motivo de la devolución no se ajusta a ningún presupuesto legal, pues en primer lugar, tuvo la oportunidad de verificar la trazabilidad y por tanto otorgarle los atributos de **autenticidad y veracidad** del documento digital, **toda vez que fue remitido desde la cuenta electrónica asignada al juzgado**, asunto que es de elemental comprobación.

Conforme lo expresado por la Corte Constitucional, téngase en cuenta que *“La autenticidad es un atributo de los documentos que, de acuerdo con el artículo 244 del Código General del Proceso, se cumple «cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el*

documento», el cual se presume tanto a favor de los «documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos», así como «los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución» y los «títulos ejecutivos», no sólo en los trámites civiles, sino también «en todos los procesos y en todas las jurisdicciones»; amén que por mandato expreso de la ley, ese atributo se presume.

9. **IMPULSO:** Por secretaría y con carácter urgente, revísense de manera inmediata los procesos ejecutivos que en su oportunidad se adelantaron o se adelantan contra la constructora C.C.I. y/o Marino Bravo Aguilera, para que si aún no se hubiese cumplido, **expida y tramite** los oficios ordenados en cada uno de ellos, a fin de dilucidar con certeza qué inmuebles están cautelados o quedan por cuenta de este proceso.
10. Para mejor proveer, y teniendo en cuenta los actos fraudulentos que en su oportunidad se fraguaron respecto del derecho de propiedad de varios inmuebles involucrados en el presente asunto, así como sobre las medidas cautelares practicadas respecto de ellos, **el Despacho requiere al extremo demandante y/o demás interesados, para que alleguen los certificados de tradición y libertad actualizados, de todos los inmuebles que se encuentran cautelados al interior del presente proceso 2011-00336, o respecto de aquellos que se intenten inscribir o actualizar cautelas.**

Notifíquese (4),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ